

ACUERDO AOG No. 006 de 2024
(13 de febrero)

“Por el cual se modifica la movilidad de una magistrada auxiliar del despacho del magistrado Rodolfo Arango, de la Sección de Apelación, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –
JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la norma referida dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la entidad.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la entidad adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual se establecerán los criterios de movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones, en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2024

“Por el cual se modifica la movilidad de una magistrada auxiliar del despacho del magistrado Rodolfo Arango, de la Sección de Apelación, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas a las distintas salas y secciones.

Que mediante Acuerdo AOG No. 031 de 2023 se aprobó la movilidad de la magistrada auxiliar Rosmerlin Estupiñán Silva, del despacho del magistrado Rodolfo Arango Rivadeneira, de la Sección de Apelación, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), conforme a la solicitud de la magistrada Nadiezhda Natazha Henríquez Chacín, relatora del macrocaso 04 (Situación Territorial de la Región de Urabá). Lo anterior, con el fin de *“llevar a término el primer auto de determinación de hechos y conductas (ADHC) del macrocaso 04. Esta labor incluirá la integración de los productos generados por el despacho, la proyección del documento final y la formulación de los ajustes que la sala plena estime necesarios con miras a la adopción de la decisión de justicia”*.

Que la anterior movilidad se aprobó entre *“(...) los meses de noviembre y diciembre de 2023 y durante el mes de enero de 2024 en la modalidad de tiempo completo. De la misma manera y para los fines acordados, la magistrada auxiliar destinará durante los meses de febrero y marzo de 2024 un número de días puntuales para generar ajustes finales en un máximo de 8 días laborales por mes”*.

Que mediante comunicación del 12 de febrero de 2024 la magistrada Nadiezhda Henríquez Chacín, de la SRVR, y el magistrado Rodolfo Arango Rivadeneira, de la SA, solicitaron la modificación de la movilidad aprobada en el Acuerdo AOG No. 031 de 2023 hasta el 30 de marzo de 2024, por una última vez.

Que la secretaria técnica del Órgano de Gobierno, mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024, pidió precisar si la solicitud de movilidad *“(...) se trata de una modificación sobre la movilidad aprobada por el OG, en el sentido de ampliar la dedicación de tiempo (tiempo completo) en la movilidad, por una última vez y hasta por el termino solicitado (30 de marzo de 2024)”* a lo que la magistrada Nadiezhda Henríquez Chacín, de la SRVR, mediante correo electrónico del mismo día confirmó el alcance de la solicitud, en el sentido de que la movilidad tendrá dedicación de tiempo completo.

Que la solicitud de modificación cuenta con el aval de la magistrada Nadiezhda Henríquez Chacín y del magistrado Rodolfo Arango Rivadeneira.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad mencionada, en los términos antes señalados.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente Acuerdo por parte del presidente y del secretario ejecutivo.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2024

“Por el cual se modifica la movilidad de una magistrada auxiliar del despacho del magistrado Rodolfo Arango, de la Sección de Apelación, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

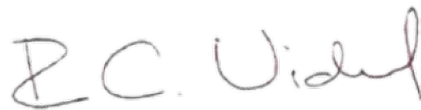
Artículo 1.- Aprobar la modificación de la movilidad de la magistrada auxiliar Rosmerlin Estupiñán Silva, del despacho del magistrado Rodolfo Arango de la Sección de Apelación, al despacho de la magistrada Nadiezhda Henríquez Chacín de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), en los términos solicitados, es decir, por una última vez y hasta el 30 de marzo de 2024, con dedicación de tiempo completo, para los asuntos indicados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

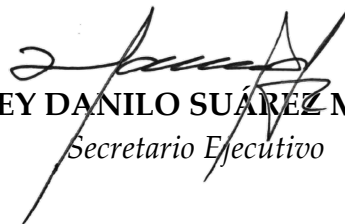
Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ
Presidente



HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo